



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS
Disposiciones superiores son obli-
gatorias por el hecho de pu-
blicarse en este periódico.

DIRECCION :
La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.
Registro DGC. Núm. 014 0883
Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

DECRETO No. 544

Se aprueba el proyecto de decreto remitido por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, que reforma y adiciona los Artículos 65, 66 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 544

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO REMITIDO POR LA H. CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 65, 66 Y 69 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, la Legislatura del Estado de Baja California Sur, aprueba las Reformas y Adiciones a los - - Artículos 65, 66 y 69 de la Constitución General de la República, contenidas en el Proyecto de Decreto remitido por la H. Cámara de Senadores, mismo que se transcribe a continuación:

"ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 65, 66 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como - sigue:

ARTICULO 65.- El Congreso se reunirá a partir del 1o. de Noviembre - de cada año, para celebrar un Primer Período de Sesiones Ordinarias y a partir del 15 de Abril de cada año para celebrar un Segundo Pe--ríodo de Sesiones Ordinarias. En ambos Períodos de Sesiones el Con--greso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciati--vas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asun--tos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de ma--nera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 66.- Cada Período de Sesiones Ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el Artículo anterior, pero el primero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de Diciembre del mismo año, y el segundo hasta el 15 de Julio del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.

ARTICULO 69.- A la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Período del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un Informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del País. En la apertura de las Sesiones Extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan los Artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo Transitorios de la Constitución para quedar como sigue:

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los Diputados que se elijan a la LIV Legislatura del Congreso de la Unión, durarán en funciones del 1o. de Septiembre de 1988 hasta el 31 de Octubre de 1991.





PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 544.

hoja #3.....

Estado de Baja California Sur

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los Senadores que se elijan a las LIV y LV Legislaturas del Congreso de la Unión, durarán en funciones del 1o. de Septiembre de 1988 al 31 de Octubre de 1994.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO 1o.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y las Reformas a Los Artículos 65, 66 y 69 surtirán sus efectos a partir del 1o. de Septiembre de 1989.

ARTICULO 2o.- Los Artículos Transitorios Décimo Septimo y Décimo Octavo de la Constitución surtirán sus efectos a partir del 1o. de Septiembre de 1988".

T R A N S I T O R I O .

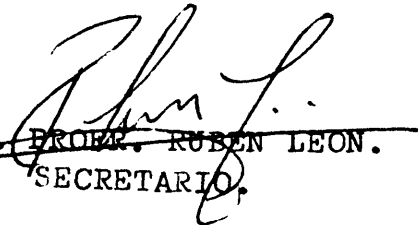
ARTICULO UNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y comuníquese el mismo a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 23 de Enero de 1986.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUP
LA PAZ, B. C. SUR


DIP. ARCADIO TALAMANTES FUERTE.
PRESIDENTE.


DIP. RUBÉN LEÓN.
SECRETARIO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL --
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSER-
VANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PO
DER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS VEINTICUATRO -
DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE

C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los Accionistas de Inversiones El Vigía, S.A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el día 15 de Febrero de 1986 a las 17:00 horas en el domicilio social de la empresa sito en las oficinas administrativas de Hotel Finisterra, fijándose el siguiente:

O R D E N D E L D I A

- 1º.- Lectura, discusión y aprobación en su caso del Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias, previo informe - que rinde el Comisario, correspondientes a los ejercicios comprendidos del 1ero. de Julio de 1983 al 30 de Junio de 1985.
- 2º.- Nombramiento de miembros del Consejo de Administración.
- 3º.- Asuntos Generales.

Cabo San Lucas, B.C.S., Enero 27, 1986

Luis Coppola Joffroy
Presidente del Consejo de Administración

C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los Accionistas de Hotel Finisterra, S.A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que -- tendrá verificativo el día 15 de Febrero de 1986 a las 10:00 horas en el domicilio social de la empresa sito en las oficinas del propio hotel, fijándose el siguien
te:

O R D E N D E L D I A

- 1°.- Lectura, discusión y aprobación en su caso del Ba
lance y Estado de Pérdidas y Ganancias, previo in
forme que rinde el Comisario, correspondientes a los ejercicios comprendidos del 1ero. de Agosto - de 1982 al 31 de Julio de 1985.
- 2°.- Nombramiento de miembros del Consejo de Adminis--
tración.
- 3°.- Asuntos Generales

Cabo San Lucas, B.C.S., Enero 27, 1986

Luis Coppola Joffroy
Presidente del Consejo de Administración

Al márgen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado II de Primera Instancia de lo Civil.— La Paz, B.C.S.

EDICTO

Dentro del expediente número 648/85 de suspensión de pago promovido por MARIO CARRAZCO OLVERA apoderado de la Empresa Marítima denominada PESCALAMAR S.A. de C.V., se dictó resolución con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, conteniendo los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.— Se declara a la sociedad mercantil PESCALAMAR S.A. de C.V., con domicilio social en La Paz, Baja California Sur en suspensión de pagos.

SEGUNDO.— Conforme a las listas proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se designa síndico de la suspensión al Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.N.C., y Banco Internacional, S.N.C., Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S.N.C., Bancomer, S.N.C., Multibanco Comermex, S.N.C., todos ellos con sucursal en La Paz, Baja California Sur en su orden a quienes se les hará saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido.

TERCERO.— Se previene a PESCALAMAR, S.A. de C.V., para que se abstenga de hacer pagos y entregar efectos y bienes.

CUARTO.— Cítese a los acreedores de PESCALAMAR, S.A. de C.V., y que se detallan en la promoción inicial, para que presenten sus créditos dentro del término de CUARENTA Y CINCO DIAS, los radicados en el territorio nacional, ampliándose este plazo en QUINCE DIAS MAS para aquellos que radiquen fuera del país, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este fallo, convocando a una Junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que tendrá verificativo en la fecha que señalen, una vez que se hagan las publicaciones ordenadas.

QUINTO.— De conformidad con el artículo 417 de la Ley de Quiebras y suspensión de pagos, hágase saber a los acreedores la facultad que tienen para designar interventor.

SEXTO.— Publíquese un extracto de esta resolución por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Diario Oficial de la Federación, en

el Boletín Oficial de Gobierno del Estado, en el Diario El Excelsior de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Diario El Sudcaliforniano y La Extra de esta ciudad.

SEPTIMO.— Inscríbase esta resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sección Comercio y del Registro Público Marítimo Nacional de esta ciudad, acompañándole copia certificada de esta resolución.

OCTAVO.— Notifíquese esta sentencia al C. Agente del Ministerio Público adscrito, al Síndico y a los acreedores que se detallan en la promoción inicial, así como a la Oficina Federal de Hacienda ubicada en Paseo Alvaro Obregón y Puerto de La Paz, Baja California Sur, para los efectos del artículo 149 del Código Fiscal de la Federación.

NOVENO.— Expídase a la intervención y a cualquiera de los acreedores que lo soliciten, copia certificada de este fallo, y respecto a la sindicatura expídaselas las que sean necesarias para su resguardo.

DECIMO.— Notifíquese personalmente.

ASI lo resolvió y firma el C. Licenciado ALEJANDRO SANTOYO PADILLA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Partido Judicial, actuando con el C. Secretario de Acuerdos Licenciado ENRIQUE MENDEZ GARMENDIA que autoriza y dá fé.

Y al efecto se cita a los acreedores de PESCALAMAR, S.A. de C.V. para que presenten sus créditos dentro del término de CUARENTA Y CINCO DIAS a los radicados en territorio nacional, ampliándose en QUINCE DIAS MAS para aquellos que radiquen fuera del país contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este Edicto, convocándoseles a una junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que tendrá verificativo en la fecha que se señale una vez que se efectúen las publicaciones ordenadas, así mismo se les hace saber a los acreedores la facultad que tienen de nombrar interventor.

La Paz, B.C.S. a 22 de Noviembre de 1985
El C. Secretario de Acuerdos Civiles del
Juzgado Segundo de Primera Instancia
Lic. Enrique G. Mendez Garmendia

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO I.A PAZ, B. C. S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.50 cincuenta centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.30 treinta centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

S U S C R I P C I O N E S :

Por un semestre	\$ 600.00
Por un año	\$ 1,200.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$50.00, atrasados \$100.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.